

**AUTO No. 02011**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2015ER213515 del 29 de octubre de 2015, la sociedad BASA INGENIERIA S.A. identificada con Nit 830.501.657-1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, en el predio ubicado en la Carrera 50 N° 106-78, Barrio Pasadena, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00438 del 19 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de sociedad BASA INGENIERIA S.A identificada con Nit 830.501.657-1, quien actúa a través de su Representante Legal el señor JAIME MAURICIO SANCHEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.415.517, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado en la Carrera 50 N° 106-78, Barrio Pasadena, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C..

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2016, al señor JAIME MAURICIO SANCHEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.415.517, en calidad de representante legal de la sociedad BASA INGENIERIA S.A. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 22 de abril de 2016.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de noviembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02389 del 27 de abril de 2016, mediante el cual consideró técnicamente viable la Tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 50 N° 106-78, Barrio Pasadena, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

### **AUTO No. 02011**

Que continuando con el trámite la subdirección de Silvicultura flora y fauna silvestre de la Secretaria Distrital de ambiente – SDA, mediante Resolución N° 00787 del 20 de junio de 2016, se autoriza a la sociedad BASA INGENIERIA S.A identificada con Nit 830.501.657-1, quien actúa a través de su Representante Legal el señor JAIME MAURICIO SANCHEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.415.517, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de Un (1) individuo arbóreo, que fue autorizado mediante concepto técnico No SSFFS-02389 del 27 de abril de 2016, el cual se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 50 N° 106-78, Barrio Pasadena, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, realizó visita de seguimiento el día 28 de septiembre del 2020, al Concepto Técnico No. SSFFS-02389 del 27 de abril de 2016, y se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11241, 28 de diciembre del 2020, el cual determinó:

*“Mediante visita realizada el día 28/09/2020, registrada con acta de visita YCM-20201530-063 se verificó la ejecución de las obligaciones de la resolución No. 00787 del 20/06/2016, por el cual se autorizó la Actividad silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Nogal (Juglans neotropica) ubicado en espacio privado, de la localidad de Suba, UPZ –La alhambra, a BASA INGENIERIA S.A con Nit 830.501.657-1. Durante la visita efectuada fue posible verificar que al árbol urbano mencionado se le realizó la actividad silvicultural autorizada de manera técnica, sin evidencia de tocón. Por lo anterior se puede concluir que la actividad silvicultural se ejecutó de manera técnica siguiendo los lineamientos del manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. En cuanto a la compensación por tala de árboles exigida en la resolución No. 00787 del 20/06/2016 y correspondiente al pago de \$ 620.753 (M/cte), equivalentes a 2.2 IVP's y 0.963 smmlv, el autorizado allegó el recibo de pago por concepto de compensación mediante el radicado 2020ER166381 del 28/09/2020 por un valor de \$620.753 (M/cte) con número de recibo 3536734 pagado el día 27/09/2016 en Banco de Occidente. Por otro lado, la resolución No. 00787 del 20/06/2016 exigía el pago por concepto de seguimiento por un valor de \$125.003 (M/cte), pago que fue allegado por el autorizado mediante el radicado 2020ER166381 del 28/09/2020 por un valor de \$125.003 (M/cte) con número de recibo 3536739 pagado el día 27/09/2016 en Banco de Occidente. En cuanto al Plan de Manejo de Avifauna el autorizado manifestó en el radicado 2020ER166381 del 28/09/2020 ausencia de nidos de pájaros previo a la intervención del individuo arbóreo, sin embargo, no allegó el Plan de Manejo de Avifauna exigido en la resolución No. 00787 del 20/06/2016, por lo anterior se realizó requerimiento mediante N° de proceso FOREST: 4899673. No se requirió salvoconducto de movilización de madera.”*

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2016-230., mediante radicado No. 2020ER166381 del 28 de septiembre de 2020, la sociedad BASA INGENIERIA S.A. identificada con Nit 830.501.657-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, allegaron a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, el soporte de pago por un valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$620.753), por concepto de Compensación, mediante el Recibo No. 3536734 con fecha 21 de septiembre del 2016., así mismo allegaron el recibo de pago por un valor

**AUTO No. 02011**

de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), por concepto de Seguimiento, mediante el Recibo No. 3536739 con fecha 21 de septiembre del 2016

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo de las obligaciones contenidas en la Resolución de autorización No. 00787 del 20 de junio de 2016, del expediente SDA-03-2016-230.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

### **AUTO No. 02011**

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

**AUTO No. 02011**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-230**., toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-230.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2016-230.**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BASA INGENIERIA S.A identificada con Nit 830.501.657-1, quien actúa a través de su Representante Legal el señor JAIME MAURICIO SANCHEZ CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.415.517, o quien haga sus veces, en la Avenida 19 N° 118 – 95 Oficina 411 en la Ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 02011**

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**SDA-03-2016-230**

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201678 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/01/2021
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------